



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00025-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 1° de junio de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 4 de junio de 2021. Asimismo, informo que la parte demandante descorrió el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0328

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	TRANSCAR LTDA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00025-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa que durante el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada descorrió el mismo, informando que los créditos señalados por Porvenir como deuda, no corresponden a la realidad, por cuanto la afiliada Silvana Yaritza Arredondo Iguaran estuvo vinculada laboralmente a Transcar Ltda hasta el 10 de abril de 2020 y no hasta agosto de 2020, como lo manifiesta la demandante. Asimismo, informa que el mes de marzo, fue cancelado mediante planilla 8609663072 el 8 de octubre de 2020, quedando pendiente como saldo, los 10 días laborados en el mes de abril de 2020, solicita tener en cuenta novedad de retiro y que se constituya audiencia de conciliación del artículo 77 del CPT y de la SS.

A manera de prueba, anexa la planilla de pago mencionada, comprobante de recaudos, cédula de ciudadanía y certificado de existencia y representación legal de la empresa.

En ese orden, sin perder de vista que ya feneció la etapa de seguir adelante la ejecución, pero en aras de establecer el valor actual de la deuda, o si existe alguna depuración a la misma, y de garantizar una debida administración de justicia



(artículo 48 del CPT y de la SS), previo a decidir la liquidación, se ordena oficiar Transcar LTDA, PORVENIR SA, y Asopagos, para que informen al despacho: i) La fecha de desvinculación laboral de la señora Silvana Yaritza Arredondo Iguaran, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.926.772, aportando copia de las pruebas que así lo respalden, como contrato de trabajo, renuncia o carta de terminación debidamente notificada y certificación laboral; ii) documento en que se conste la novedad de desvinculación laboral de la señora Silvana Yaritza Arredondo Iguaran, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.926.772 ante ASOPAGOS, como la planilla del mes de abril de 2020, y cuando fue reportada a Porvenir S.A., tal desvinculación; y, iii) Si se ha efectuado algún acercamiento o acuerdo administrativo entre las partes, para el pago de los emolumentos debidos.

Para lo anterior, se les concede el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que deberá librarse. Por Secretaria, ofíciase.

Fenecido dicho término, ingrédese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 060 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.